

CONSIDERANDO: Que el señor **CECILIO ALBERTO VALDEZ TAVÁREZ**, ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0938949-4, ha laborado en la administración pública por más de veintinueve (29) años, desempeñando diferentes cargos en instituciones tales como: Consejo Estatal del Azúcar, Secretaría de Estado de Agricultura, Banco Agrícola de la República Dominicana, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el señor **CECILIO ALBERTO VALDEZ TAVÁREZ**, por sus años de servicios públicos no ha sido gratificado, ni ha acumulado bienes o riquezas, encontrándose en la actualidad de avanzada edad, agotado físicamente y padeciendo graves problemas de salud que le impiden realizar labores productivas para su sustento, mereciendo ser recompensado con una pensión del Estado que le permita cubrir sus gastos básicos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **CECILIO ALBERTO VALDEZ TAVÁREZ**, por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS,
Senador por la provincia Sánchez Ramírez.

/apg.